

Constancia Secretarial: Manizales, 27 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que fue aportado el dictamen pericial ordenado en providencia del 24 de julio de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2020

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P contra Luz Mary Padilla Valencia radicado con el n.º17001-40-03-011-2019-00834-00.

Como quiera que ya venció el término para que la demanda propusiera excepciones, y ya fue aportado el dictamen grafológico, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **doce (12) de Marzo de 2021 a la 1:45 P.M.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Titulo Valor Pagaré No. 37954 por 800.000 (Fl 01 pág. 8 y 9)

1.2. AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luz Mary Padilla Valencia.

2. POR LA DEMANDADA LUZ MARY PADILLA VALENCIA:

2.1 PERICIAL:

- Solicitó prueba de grafología y dactiloscopia (Fl. 01 pág. 35).

2.2 DICTAMEN PERICIAL

Se tendrá en cuenta el dictamen realizado por la investigadora del Grupo Regional Policía Científica y Criminalística REGI3 allegado el 13 de noviembre de 2020 (Fl.1 11), el cual será sustentado en audiencia donde se absolverán las preguntas que tengan las partes.

PRUEBAS QUE SE NIEGAN

No se accede a la prueba documental solicitada por el apoderado actor en lo que respecta a oficiar a Aguas de Manizales para que allegue toda la documentación que tenga con relación a la solicitud de crédito realizada por la ejecutada, toda vez que las mismas se encuentran en poder de la entidad demandante, pudiendo ser aportadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones tal como lo establece el artículo 173 ídem.

De otro lado, tal como se había ordenado con anterioridad, remítase copia del dictamen aquí incorporado con destino a la Fiscalía 09 Seccional de esta localidad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7c73ae8a70e778896885c95fd1e7583cf05be22055b3a7dbe15bd794217393

Documento generado en 27/11/2020 10:13:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>